

REGLAS, Y ESTATVTO
DE LA MAESTRANZA
DE LA ILVSTRE NOBLEZA
de Seuilla. A-31-264 (25)

CONSAGRADA

AL SOBERANO PATROCINIO
de la Serenissima Reyna de Cielos,
y tierra,

LA SANTISSIMA VIRGEN MARIA,
Madre de Dios (Immaculada en el primer
instante de su natural ser)

En la aduocacion, y Titulo

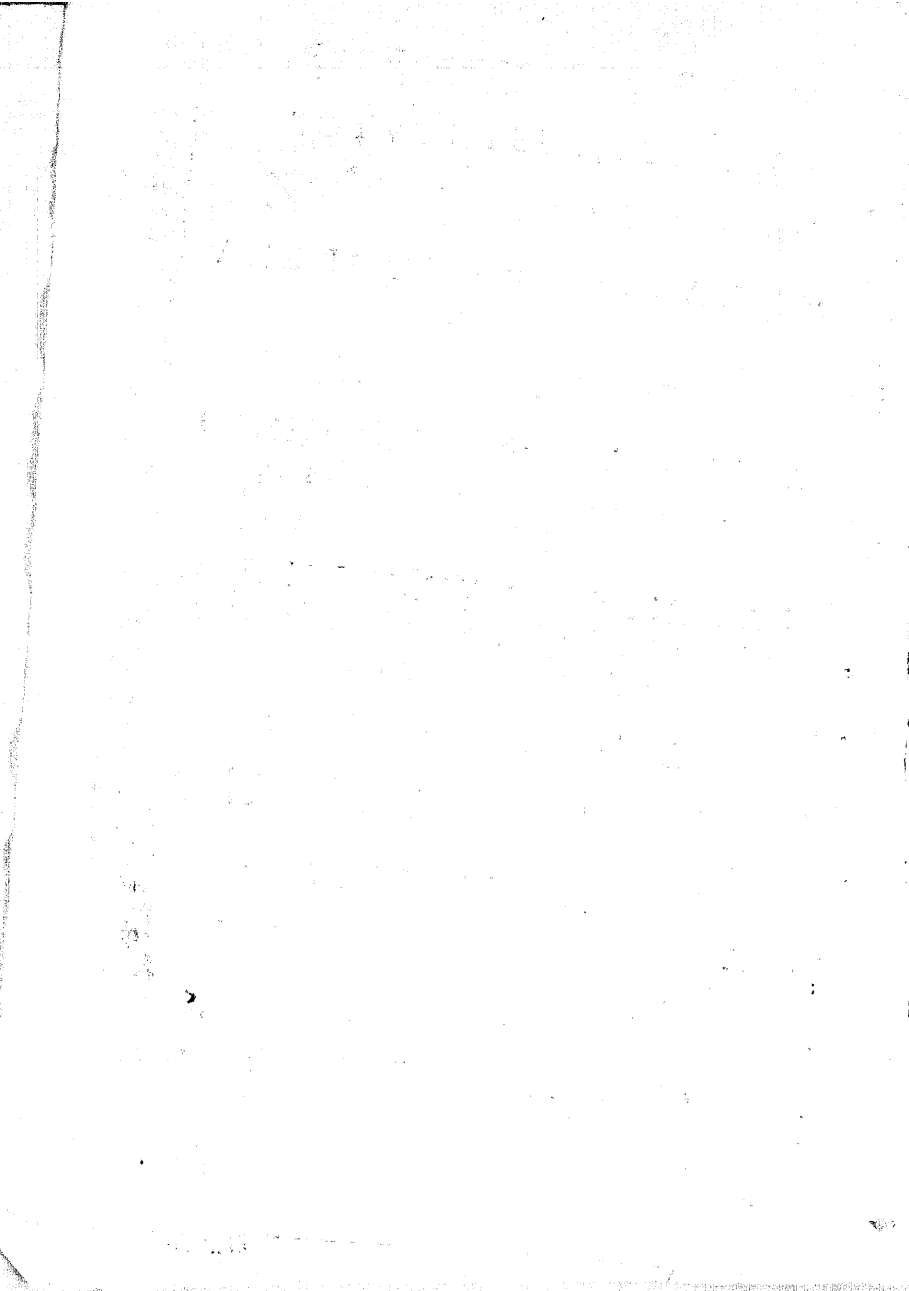
DEN. S^{ra} DEL ROSARIO.

PVBLICALAS

EL DOCTOR D. HERMENEGILDO
Enriquez de Guzman y Saavedra.

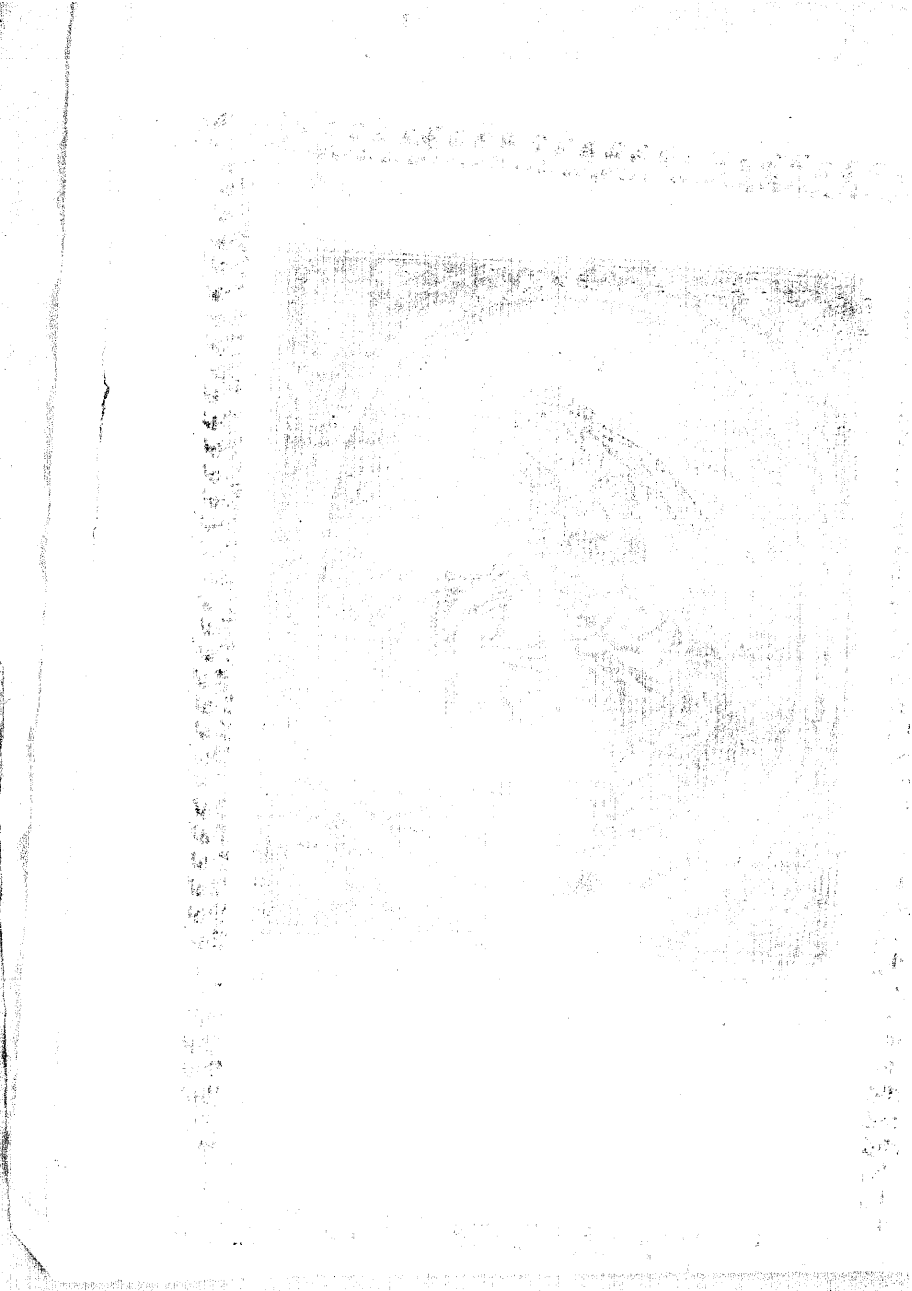
Con licencia en Seuilla. Por Juan de Ossauna.

Año de 1683.





^{ra} N. SEÑORA  ROSARIO.



A L L E C T O R.

Legò à mis manos la *Regla de la Ilustre y Santa Maestranza de la muy ilustre, y siempre muy Noble, y leal Ciudad de Sevilla*, que diò à la publica luz, y utilidad, D. Felix Salvador, impresa en Zaragoza, este año de 1683. segun alguna de las muchas copias, en que ha corrido desfigurado el precioso original, que confervo en mi poder. Veo el vniforme aplauso, que deuidamente ha encontrado, assi la obra en la vniuersal acceptacion, como su divulgador en la comun celebridad, y gratitud de la Nobleza toda y en especial la Seuillana; en cuyos generosos animos todo fue vno, verse obligados, y mirarse agradecidos por la nueva gloria, que con esta demonstracion les sollicita vn Cauallero extraño: llamole *estraneo*, no tanto por lo ageno de su pais, quanto por lo desviado de su genio; pues con singularidad, poco imitada, se halló en el la ingenuidad de Noble, sin la emulacion de forastero. Cooperando yo, pues, à esse su mismo fin (si bien con la mayor obligacion, que me impone, entre otros respetos, el amor de la Patria, y la estrecha amistad, que con los Fundadores de la Maestranza tuve, y con el Autor de sus Reglas professo) me ha parecido el reimprimirlas; no solo por ajustarlas caualmente al bien limado original, que guardo, quanto aprecio; sino por indiuiduar à la noticia con algunas circunstancias, que à la obra acompañan, y acreditan: las quales, por notorias entre los naturales, las omitiò en los traslados de las Reglas la pluma; y por la distancia, aun no las ha llegado à introducir en apartados Reynos la divulgacion; causa, por que no pudieron salir expressadas en la impresion de Zaragoza. Manifestarelas yo, tomandome esta licencia, que tan constante, y modestamente negò

el Autor de las Reglas , inflexible siempre á los poderosos ruegos de amigos.

Instituyóse la Noble Maestrança de Sevilla el mes de Abril del año passado de 1671. siendo el primer móvil (dele la gloria, no se usurpe, á cuya es) de la armoniosa, y concertada disposición, D. Pedro Andres de Guzman, Marques del Algaua, y de Hadales, Conde de Teba, Gentilhombre de la Camara del Rey nuestro señor, y su primer Cauallerizo, Governador, y Capitan General de Orán; juntamente con su hermano (lucessor de spues) D. Augustin de Guzman, Conde también de Cartanageta, y Almirante General de la Armada Real de España; Heroes entrambos, que emaltraron el campo rojo de su Nobilissima sangre con todas aquellas prendas de Christianidad, valor, prudencia, afabilidad, que pueden componer vn sujeto adequadamente grande, proporcionandolo caual Ministro del mayor Monarca; pero á quienes vna temprana muerte arrebatô (de nuestra vista, no de nuestros animos) en la saçon de grandes meritos, y en la flor de mayores esperanças. Ni necesitauan de tantos, y tan reeleuantes titulos, para perpetuarle inmortales en la memoria de la posteridad, quando les asiste el deber devido Sevilla á su incessante aplicacion, autoridad, y zelo la institucion, permanencia, y progressos de su Maestrança. Obra, cuyas utilidades, en beneficio comun de la Republica, nunca las acertará á comprehender en sus mas significatiuas voces la mayor elocuencia.

Destierra se con la rara gusto sa de sus exercicios, aquel comun seminario de todos los males, la perjudicialissima ociosidad, que por a compañia se ordinariamente en la mayor parte de la gente Noble, con la libertad y el poder, es vn monstruo, que sin resistencia
leuanta

levanta altares al vicio , sobre las ruynas de toda vir-
 tud, y honestidad. Causa, sin duda, por que la antigua
 Roma (siempre Maestra de Republicas, como cabeza
 del Mundo) apartò estudiosamente fuera de sus muros
 el Templo de la Quietud , fabricando gustosamente
 dentro de ellos, los de las tres Deidades. Agenoria, a
 Stimula, b y Sirenuia, c dexando (como bien notò
 S. Augustin) à la vista de sus moradores la quietud, y el
 ocio, lexis; el estímulo, el exercicio, lo heroyco, cer-
 ca. Como quien sabia, y prudentemente entendia (pa-
 rece lo interpretava Appio Claudio en pluma de Va-
 lerio) que Ciudad, y aun Monarquia, entregada en vez
 del ocio à nobles exercicios, luego se hallarà, desterra-
 do el vicio , hermoso teatro de todas las virtudes:
Præpotentia imperia agitatione rerum ad virtutum capes-
sendam excitari; nimiam Quietem in desiderium resolvit. Co-
 mo aquella gran Republica Romana hecha exemplar,
 yà para la imitacion, quando ocupada , yà para el ei-
 carmiendo, quando ociosa : *Et sanè, prologue, negotium*
nomine horridum, civitatis nostræ mores in suo statu, conti-
nuit; blanda appellationis Quies plurimis vitijs resperfit.
 Siendo, pues , la Noble Maestrança vna heroyca ocu-
 pacion, vn continuo illustre exercicio, ò del animo en
 las especulaciones, ò del cuerpo en las practicas de los
 muchos, y varios empleos de su profesion; que de
 hermosos, saludables frutos de honor, y honestidad,
 no darà copiosamente el florido campo de la juven-
 tud Sevillana , y de quantas otras seràn in imitacion?
 Siendo tantas las que de la primera calidad de Casti-
 lla tienen yà dado su nombre à esta Nobilissima Her-
 mandad (emulando sus glorias) como consta de sus
 Archivos?

a Ab Agendo,
 b Stimulado,
 c Sirenuè se
 gerendo.
 August. de Ci-
 vit. Dei, lib.
 4. cap. 16. ex
 Lino, lib. 4.
 Valer. Max.
 lib. 7. tit. 1.

Flores mei,
fructus hono-
ris, & honest-
tatis. Ecclesi.
 24.

Y mas quando la calidad del exercicio le haze tam-
 bien utilissimo à lo restante del comun; no solo por lo
 que

que contribuye à la honesta diuersion de vna Republica bien entretenida, sino (y es lo mas importante) por ceder en la mayor seguridad de la Patria, en las necesidades, y graues ocasiones de su defenſa, que el tiempo y sus variedades pueden ofrecer. Porque, à la verdad, el incessante amaestrado vſo de los caualllos, que esta escuela de valor, y arte practica, yà en la Plaza con las diestras escaramuças de manejos, cañas, alcancias; yà en el coloco las arreſtadas lides de las fieras; que otra cosa es, que vna preuencion militar, verdadera Maestrança en la paz, de los mas importantes, y animosos lances de la guerra? Los quales, como notò el discreto Casiodoro, se lograràn en las veras venturosos, si se preuienen en las doctrinales burles estudiados: *Arbellandi, si non præludatur, cum necessaria fuerit, non habetur.* Porque no suceda, añade Seneca, lo que al inexperto, y vilono, para quien se haze incomportable el peso de la faccion, no por lo graue, sino por lo delſado: *Magis urgente seua inexpertos: graue est tenera ceruici iugum.* Y à cuyo animo, para rendirlo al desmayo verdadero, es bastante aun el golpe solo imaginado: *Ad suspicionem vulneris tyro patiescit.* Descreditos, é inconvenientes todos, de que preserua à sus Nobles aliados, prouida, y prudente nuestra Maestrança, cediendo su instituto, no solo en el bien particular de la Nobleza, sino en la utilidad conveniente de toda la Republica. Por la grandeza, pues, y heroyca importancia de tanta obra, mida aora el desapasionado discurso, quanta sea la reputacion, quanta la gloria, que deua tributar à sus Nobilísimos Instituidores, en el aplauso del mundo.

Instituida así la Maestrança, reconociòle necesitar su ser, y su permanencia de Reglas, y Estatutos, que, como el alma al cuerpo, la animassen. Huvo de correr el desempeño de tan graue encargo por la estu-
diosa,

Lib. I. c. 40.

Lib. Quare
bonis viris.

diosa, erudita, y prudente aplicacion de vno de sus propios Maestranes. Primoroso realçe de vn Gremio acabadamente grande! Ni aun para vn escrito de tanta calidad mendigaron agenas plumas, los que, por profesion, solo manejan las de sus penachos! Tomò, y llenò toda esta obligacion D. Pedro Verdugo Vriua y Albornoz, Cauallero del Orden de Alcantara, vno de aquellos primeros Maestranes, en quienes se hizo la fundacion, hijo vnigenito, que es de D. Alonso Verdugo de Albornoz y Soromayor, Cauallero del Orden al mismo de Alcantara, Conde de Torre-Palma, Corregidor al presente de Granada, Heroe, por su esclarecida Nobleza, y notoria comprehensió, digno, sin lisonja, de que (como este puesto le siguió) le configan otros muchos de la primera graduacion de la Monarcha.

Disputa con dilatada eloquencia Ciceron, à quien deuò mas el Imperio de los Lacedemonios, si à sus dos valerosos Caudillos Pausanias, y Lisandro, que con poderosa mano lo dilataron, y establecieron; ó al prudente, y sabio Licurgo, que con acertadas leyes, y reglas le concertò. El Principe de la eloquencia sentencian al fin por el Legislador: pero yo, hablando lo que deuo, digo con ingenuidad, que si es imponderable, lo que deue, como confiesa, la Maestrança de Sevilla à aquellos dos sus firmes columnas, sobre que se fundò y creció, los Marqueses del Algaua, D. Pedro, y D. Augustin; nada inferior es, lo que celebra deuer al Licurgo de sus Reglas, D. Pedro Verdugo, que tan bien ordenadamente la dirigió.

Es la obra, sin duda en Prologo, y Estatutos, vn gran lleno de eloquencia, erudicion, juyzio, madurez; vn todo en fin, tan proporcionado en sus partes, quanto correspondiente al sublime, y fecundo ingenio, que

le produjo: capaz siempre de llenar qualquier assumpto heroyco, por el tesoro, que le enriqueze, de todas buenas letras, y selestas noticias, adquiridas de su estu-
tudiosidad por la continua leccion, y facilitadas por la
inteligencia, y vfo de las lenguas, tambien Latina,
Tolcana, y Francefa. Tan serio, y graue semblante
(digno de la mas encañecida ancianidad) conque se
dexa respetar esta obra, consiguiera, de smentir la edad
juvenil de su Autor (aun no contaua los diez y ocho
años, quando la formó) si la prevenida advertencia de
los Egypcios no nos huviera ofrecido la imagen, aun
antes que este su original, pintando à Mercurio con
dos semblantes à vn tiempo, de venerable anciano el
vno, de florido joben el otro.

*Adrian^o iun.
emblem. 13.*

-----*Viribus*
Cyllenius integris stat
Iunctus cum senio graui.

Haziendonos ver, que no es incompatibilidad en vn
sugeto tan singular, lo que es imposible en lo comun,
edad de joben, prudente sabiduria de anciano. O que-
riendonos dezir (lo que interpretó Adriano, y está no-
toriamente observado en el Autor de estas Reglas)
quanto se ayuda, y quan bien se enlaça la robuetez, y
valentia del cuerpo con la sabia prudencia del alma:

Robur inuictum est, sapientia se
Firmes; qua sine, concidit.

Sabiduria, y valor de uieron concurrir en D. Pedro pa-
ra formar el gran todo de vn Maestrante Legislado; ;
pues no solo supo, como sabio, dar leyes; sino, à fuer
de Maestrante, y entajosamente practicarlas, en la pun-
tual execucion de todos aquellos exercicios, que re-
quieren valor en el animo para emprender; destreça,
y robueticidad en las fuerças para obrar. Deuio lo to-
do; pero à quien mas. Mucho al natural: no sé si mucho

mas

mas á la educacion paterna, que ofreciendosele, aun desde los tempranos ahenos de su puericia, Maestro, y exemplar, le previno todos aquellos varoniles em-
picos, cuya constante tolerancia (en vez de afemina-
das delicadeças, y afrentosos desmayos, de que ado-
lesce tanto la criança comun de la Nobleza) engran-
dece de hitos el coraçon, y fortaleze de diestra pu-
jança el braço. Ditele lo mejor en voces, siempre be-
llas, de Claudiano.

*Max ubi formasti recto vestigia gressu
Non tibi desidiâs molles, nec marciâs luxu
Otia, nec somnos genitor permisit inerte;
Sed nona per duros instruxit membra labores,
Et cruda teneras exercuit indo: vires.*

In 3. conf.
Honor.

Siendo en conclusion estas Reglas, hijas igualmente de vn valor practicado, y de vna sabiduria bien aprendida, como no auian de sacar todos los primores, que admirarâ el estudio, y hallarâ el desseo. En tu reim-
prension ofrezco gustoso á la Maestrança Seuillana facilidad para su observancia; á la Nobleza de Cas-
tilla, exemplar para la imitacio; y à ti, amigo Lector, entretenida materia para tu recreo. Vale, & faue.

*Doñor D. Hermenegildo Enriquez
de Guzman y Saucedra.*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
540 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1992

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
540 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

1992

INTRODVCCION

A LAS REGLAS, Y ESTATVTOS

DE LA

MAESTRANZA:



Y VNQVE Es tan grande la malicia de los años, que domina sobre la consistencia de las cosas criadas, hasta reducir las à su ruina, y olvido; con todo esto bastò à reparar esta perdida la observacion de los hombres; y siendo naturaleza de las cosas enfermar de su duracion, no solo les adquiere permanencia, sino que deduziendose de ella el Arte, las mejora con sus experiencias; y alteradas con el curso del tiempo las costumbres, proporciona con ellas sus efectos, para que configan mejor los fines à que estàn prometidos. De este modo la Nobilissima Ciudad de Seuilla (parte Principe de la Andaluzia,

Plinio, lib. 3.
cap. 1.
Bætica, à flomine eam rursus
diam secante
cognominata,
cunctis Pro-
vincias dici-
tur cultu, &
quod inferti-
li, ac peculia-
ri nitore, præ-
cedat.

Prouincia, que como dize Plinio, se diferencia à todas, en vn lustre, y esplendor particular) auriendose dedicado desde su origen à las disciplinas, y exercicios mas illustres, los ha continuado por diferentes formas, segun el estilo de los tiempos, que por su duracion venerable han sido muy dilatados, imitando en esto à los Griegos, y Latinos, de quienes parece que los aprendió: causa, que nos precisa à esforçar en buena perspectiua los que exercitaron estas Naciones, desde lo obscuro de sus principios, hasta su declinacion, con aquella claridad, que permite la desigual luz, con que se nos descubren los lejos de estas noticias; pero no obstante procuraremos señalar, quando los admitieron estas Naciones, con que utilidad, como se fueron emendando, y quando se acabaron, para sacar luego la Analogia à los de Senilla, que con serie mas dichosa los continua todauia, hasta que en ella se instituyó nuenamente la Hermandad de la Maestrança, que comprehende en si lo mejor de estas disposiciones.

Aristot. Po-
lit. lib. 8. c. 3.

Admitida sentencia es, que los hombres estàn propensionados à dos cosas. La vna, à tratar con aptitud sus encargos, y ocupaciones. Y la otra, à viuir loablemente en el ocio; siendo

siendo esta intermision, quando es loable, y
 honesta, la que dispone, y facilita la felicidad
 de los tiempos activos; y por esta causa repu-
 taron los Griegos por Republicas mas perfec-
 tas, las que mas atendian à la educacion de la
 juventud, y exercicio de la paz, ayudando à la
 inclinacion natural de los hombres. Y aun-
 que en ellas han sido varias estas exercitacio-
 nes, segun los tiempos, se han conformado
 sus actos en ser vna escuela Militar, fundada
 en vnosexercicios heroycos, festiuos, y Reli-
 giosos. Su principio (como el de todas las co-
 sas) fue natural, y rustico; nacido en la vida
 primitiua de los campos; y assi fue solo bay-
 les, ò saltaciones: *Aunque* (como dize Scali-
 gero) *tenidos en gran estimacion, por ser muy*
importantes para el exercicio Militar. Y
 Atheneo: *Quasi armorum erat instructio ip-
 sa saltatio.* Hasta que perturbada la sencil-
 lez de aquel siglo dorado, se añadieron à los
 mouimietos naturales los compuestos, y obli-
 gados à comperidor, como el puñal, y la lu-
 cha; y el Arte los armò de instrumentos, de
 que y à la malicia se valia en la Guerra; y en-
 tonces los Heròes eminentes, procurando es-
 forçar la inclinacion de los hombres, y for-
 mar en ellos vnos seminarios de virtud Milit-

Scalig. en su
 hist. cap. 22.
 Lo mismo
 dizen Quint.
 lib. 1. cap. 19.
 Pedro Gre-
 gorio. sin x.
 lib. 12. c. 19.
 Mercur.
 Arte Gymn.
 Vic The.
 de los Dioses.
 lib. 5. cap. 3.

tar, instituyeron aquellos celebrados juegos.

*Stat lib. 6.
Theb.*

----- *Ludum, quo martia bellis*

Persuadere paret, seseque accendere virtus.

Valiendose para este fin del halago de la fama estimable de sus premios; y Hercules celebrò los olimpicos, vsurpandose el nombre de Autor de este Arte, que imitada, se dilatò por Grecia en los Nemeos, los Itmios, y otros, que desde la olimpiada 26. (conforme dize Pausanias) se purgaron de las humanidades de sus exercicios, y se introduxo la equitaciõ, ò el vfo de los caualllos para los carros, y las aurigaciones. Y por establecer los Pueblos en la deuocion, y respeto de sus Dioses, y Heroes, les dedicaron estos exercicios, en conmemoracion de sus victorias; como los Pithios de Apolo, por la del Fiton; el laberinto de Theseo, por la del Minotauro; los Olimpios, à Iupiter; y otros menos famosos.

*Pausan.
Descript. de
Grec. in elide*

*Plutarco en
la vida de He-
seo.*

*Aristot.
libr. 8. Polit.
cap. 4.*

Conocida la vtilidad de estos juegos, abrazaron su instituto las Ciudades Griegas; y abriendo sus escuelas publicas, que llamaron Gymnasios, instruyeron en ellas (como dize Aristoteles) debaxo del vinculo de vnion, y congregaciones, la juventud de sus Republicas; señaladamente la de Lacedemonia; y resplandeciò al mundo gloriosa este Arte (verdadera

5
 verdadera magia, con que Medea rejuvenecia
 los cuerpos caducos) tan aplaudida de Platón,
 y Aristoteles, que no juzgaron por feliz la Re-
 publica, donde no se hallaua. A los Griegos
 imitaron los Romanos (como successores de
 la felicidad Griega) y traídos de la Prouiden-
 cia Diuina (segun Iusto Lipsio) para maestros
 de la ignorancia del mundo, no solo se exer-
 citaron en esta Arte, como se infiere de nues-
 tro Seneca: *An liberale studium istud esse in-
 uentuti nostra credimus, quo maiores nostri
 recte am exercuerunt, hastilia iacere, sudem
 torquere equum agitare, arma tractare*; sino
 que tambien le comunicaron à las Prouincias
 surgetas, renouandolo con el juego de las ca-
 ñas, que mereció el cuydado de Augusto, co-
 mo necessario para que en èl se diese à cono-
 cer al Pueblo la juventud Noble: *Existimans
 clara stirpis indolem sic notescere*. Que fue
 perfeccionar cõ el vfo de los caualllos el bay-
 le, ò saltacion antigua de Theseo; porque yà
 los otros exercicios (despues que se passaron
 de las manos, à los ojos; y del trabajo, à la de-
 lectacion) descaecian de la estimacion primi-
 tiua, que durò todo el tiempo (dize Pedro
 Gregorio) que los Principes conocieron la
 causa de su instituto, y luego que solamente
 quedò

*Plutarc. en la
 Vida de Licur-
 go.*

*Dixegesto
 Mercurial.*

De admir.

*Senec. epist.
 libr. 13. epist.
 89.*

*Aunque los
 Romanos re-
 nian otros jue-
 gos, este, y el
 Castrinse fue-
 ron solo Militi-
 tares.*

*Scalig. c. 28.
 Rasino de ar-
 tis. lib. 5. cap.
 12.*

*Suetonio
 in Aug.*

*Dale este ori-
 gen Scalig en
 el cap. 18. Ja-
 bre un lugar
 de Virgil. del
 5. de la cenci.*

*Sinc. ix. Asia
 Milit. lib. 12.
 cap. 21.*

quedò su figura, y el deleyte independiente del fin principal de su formacion (los condenaron los sabios, y se atreviò à tratarlos, y acabarlos el vulgo) siguiendose à su declinacion en diuersos tiempos, la de estas dos Naciones; porque de acostumbres al rigor de estas feueras disciplinas, quedaron incapazes aun para sufrir el peso de sus mismas conquistas. Defecto à quien tambien atribuye Geronimo Mercurial la morvidez, y debilidad de los tiempos presentes: *Vndè fit vt vetus illud militare robur, & veram sanitatem per pauci sint. hoc tempore qui consequantur.* Sentencia, que la comprouaràn las Historias de Castilla; dandonos passo para llegar à nuestros successos, con el que en ella se viò el año de 1108. quando passaron el Mar los Almorauides, rompieron en Velês à los nuestros, mataron al Infante D. Sancho, y pusieron en segundo peligro la Monarchia Española, aduersidad que affligiò tanto al Rey D. Alonso el VI. que falto de consejo le pidiò à sus Estados sobre la debilidad de sus vassallos; y le fue respondido (segun Fr. Prudencio de Sandoval) que se originaua de auer olvidado los ensayos, y exercicios Militares, en q̄ antes gastauan la paz; y assi mandò luego derribar las

ter-

En la Dedic.
de su Arte
Gymn.

En la Histo.
ria deste Rey.
fol. 98.

termas, y baños, restituyendoles en las fatigas loables de su profesion. Medio por donde los reduxo à su primera, y vigorosa naturaleza.

Este ha sido el curso por donde han caminado à su perfeccion estos exercicios, con tanta gloria de los que los hã tratado, en quienes singularizando esta noticia, podemos contar à los Españoles, y especialmente à los Seuillanos; y sin detenernos en la circunstancia de auer sido Hercules su inventor, y Fundador de esta Ciudad, que oy tambien los resucita de su olvido, para acreditar, que en ella no solo dexò Alcides su memoria, sino tambien su espiritu, passaremos à buscarlos por el mismo orden que en los Griegos, y Latinos, no resolviendo, si entraron en ellos como imitadores de estas Naciones, ò como Autores suyos; porque la Turdetania, ò Andaluzia, fue, como asegura D. Joseph Pellizer, la Corte del mundo primitiuo, que floreciendo en las armas, y las letras, resplandeciò Maestra del Occidente, à quien vsurpò Grecia, y Roma las leyes, las proeças, y sucessos de la alegoria, y de la fabula, que reduzidas à nuestro intento, consta del mismo Autor, por las tradiciones que dexò en su Atlantico Platon, auer Reynado

Aparato, à la Monarchia de España.

Pineda, Monarch. Eccles. lib. 3. cap. 24. dize, que Licurgo traxo de España las leyes que dió à los Lacedemonios.

en ella Phoro, à quien los Griegos llamaron Neptuno, y despues Hippio, por el exercicio de los cauallos: *Por auer sido* (dize Pellizer) *el primero que manejò los cauallos de España, y enseñò el Arte de vsar de ellos, que es la que llaman Equestre los Latinos.* Y mas adelante auerigua indicios de estar yà recibida en Andaluzia la costumbre de lidiar los Toros, siendo verosimil, que trascendiesse de aqui à las Prouincias vezinas; pues en ellas ay vestigios inmemorables de estas aplicaciones. Y Festo Auieno dixo, que la Carpetania tomò el nombre del exercicio de los Carpentos, que fuè origen de los juegos Circenses de Roma. Moriuos que deuìo de tener Fray Iuan de la Puète, para dezir, que los Españoles antiguos se auentajaron à muchas Naciones en esta parte; si yà no es lo que lleua la comun de nuestras Historias, que siendo esta Prouincia el principal objeto en las transmigraciones de las gentes, y expedicion de los Heroes, y Semi-Dioses Griegos, recibierò sus indigenas con las costumbres, y ritos forasteros, el vso, ò la perfeccion de estos exercicios. Así lo dize Mosquera:

El Conde de Mora. Historia de Toledo, 1.ª part.

Conueniencia de las dos Marchias, lib. 3 cap. 22. §. 2

El Conde de Mora. Historia de Toledo, 1.ª part.

En Namada...

*Los unos con los otros se ayuntando,
Vnas fueron las Musas, y los juegos.*

Pues

Pues para su ejecución se valiò toda la antigüedad de la excelencia de los cauallos Andaluzes, y por vna causa, ò por otra se descubren todas sus diferencias, executadas desde el tiempo que llaman el Adelon, ò noche de la Historia; pues la primera de las saltaciones la nota Fr. Iuan Anio, y dize fue invencion de Luso, antiquissimo Rey de España, y despues la confirman continuada Diodoro Siculo, y Silio Italico en la reseña del cãpo de Anibal:

Nunc pedis alterno percussa verberè tellus,

Ad numeram resonat, gaudentem plaudenti Cetras,

Hæc requies, ludusque viris, ea sacra voluptas.

De la Palestra ay testimonios illustres de los Poetas Griegos, y Latinos; porque siendo en su opinion los Elisios los campos de Andaluza (conforme Estrabon) se halla muy frecuente su descripcion, y en ella mencionados todos sus institutos, y exercicios, de que en el mismo Estrabon ay noticia bien distinta:

Gymnica etiam conficiunt certamina, Armis exercent ludos, & equis, & castibus, & tumultuaria pugna, & instructo per cohortes pralio. Esto durò hasta que los Romanos introduxeron sus exercicios, y edificò Sevilla para executarlos su Gimnasio, y Amfiteatro, segun Rodrigo Caro, y Iusto Lipsio; por-

Dixit el Padre Cerda sobre el lib. 3. de las Georg. ver. 273 not. 34.

Diod. lib. 5. cap. 24. Silio, lib. 3.

Pars in graniò neis exercent membra palestrum. Vase este lugar de Virg. lib. 6.

Caro. en su con-
uenciones iuris.
fol. 25.

De amplet.
qua ex. Rom.
lib 4. epig.
42.

Zucano lib. 7.
vers. 232.

Saad. empref.
Pol. 3. empr.

D. Diego de
Zuñiga. Ana-
les de Sevilla.
lib. 10. año de
1248.

que antes los Españoles los hazian à las orillas
de los Rios, que fue à lo que aludiò Marcial
en aquel verso: *Atque antiqua patrum thea-
trà ripas. Que explica Radero: Iuxta ripas
prisci spectacula edebant, & aurigaciones.*
Y desde este tiempo son mas claras las noti-
cias, y se descubren à la luz de la Historia los
sitios, la perfeccion, y los instrumentos, que
confundia la antigüedad; pues Iustino llama
à los Españoles: *Equites bello strenuos.* Y
Cesar, y Lucano celebran el uso de la Adar-
ga: *Illic pugnaces commouit Iberia Cetras.*
Hasta que la invasion de las Naciones Sep-
tentrionales turbò estos actos de la paz, tras-
ladando à Sevilla el Trono de los Reyes Go-
dos, que con la costumbre de educar en su
Corte la juventud noble de su Reyno, dexan
sin necesidad de prouea continuado nuestro
discurso, interrumpido solo en el año de 716.
en que la conquista de los Arabes desfigurò
el hermoso semblante de las artes liberales
de España, que peregrinas se retiraron de su
lamentable seruidumbre al abrigo de las
montañas, sin embargo de que la fertilidad
de este suelo de Sevilla no dexò de brotar sin
cultura algunos malogrados frutos; en cuyo
intermedio los Principes Christianos, las Ciui-
dades,

dades, y los hombres particulares, para la execucion de estos exercicios (queriendo segregarlos de la supersticion Gentil) figuieron otro camino mas moderno en la formacion de las Ordenes, ò Hermandades, que llamaron de Caualleria, que debaxo del vinculo de su vnion, de lo apreciable de sus diuifas, y lo enseñable de sus Reglas, cultiuaron las costumbres de la Nobleza, en que floreció nuestra España mas que los otros Reynos, por auer dado, no solo principio à esta instituciõ, sino tambien por dilatarlo en tantas Ordenes, como la de la Encina, la de los Lilijs, y la del Rosario, que instituyò la Ciudad de Toledo; y las vltimas de la Vanda, la Escama, y la Razon. Especie, que yà conocida el año de 1248. en que renació esta Ciudad, por la virtud, y espada de nuestro glorioso Rey S. Fernando, hizo breuemente impresion en sus naturales; pues muy luego de su libertad se formò en ella la Hermandad de nuestro Rey, y Martyr S. Hermenegildo, en que poniendo sus nombres los Caualleros primeros del lugar, se dedicauan al exercicio de los cauallos, y en amaestrarse en la Milicia de aquellos tiempos, teniendo su ceta en la muralla de la puerta de Cordoua; y aunque no sabemos lo que

*Marquez,
Theſoro Milita-
rar.*

*Dize Gereg.
Lopez Made-
ro. que la insti-
tucion de los
Ordenes se co-
mengo en Es-
paña antes que
en otro Reyno.
Excelencias de
la Monarchia.*

*D. Diego de
Zuñiga, His-
toria de Senni-
lla, año de
1569. y de
1573.*

que durò su instituto , parece se olvidaria su ensayo con la verdad misma de la guerra dilatada, que tanto ilustrò la fè, y constancia de sus naturales. Solo sabemos , que luego que respirò de este examen, bolviò à reproducirse en ella esta aplicacion, y fabricaron los Caualleros de Sculla en Tablada, à semejança del Amphiteatro antiguo, vn edificio, que oy dura (en que dize Rodrigo Caro) exercitaron las cauallerias de la Gineta, y la lid de los Toros, de donde heredò el nombre de Toril este sitio.

Idea, que para coronarse con la vltima aprouacion, llegò à ser concepto del prudentissimo señor Rey Felipe II. pues el año de 1572. despachò sus Reales Cedula's à todas las Ciudades, mandando à los Governadores, y Justicias : *Fomentassen con el mayor esfuerzo, que en las Ciudades* (son sus palabras) *Villas, y Lugares de estos Reynos los Caualleros, y hombres principales fundassen, è instituyessen entre si alguna Cofradia, Compania, ò Orden de baxo de la aduocacion de algùn Sãto, con tales Ordenanças, que por ellos, entre otras cosas, se ordenassen fiestas en algunos dias señalados, de justas, torneos, y juegos de cañas, y otros exercicios Militares.* Así dize

en su Cedula despachada à la Ciudad de Rô-
da en 6. de Setiembre, que tambien juzgo lle-
gò à Seuii., pues en el año siguiente de 1573.
renouò la antigua Congregacion de S. Her-
menegildo, y con ilustre numero de Herma-
nos pidió al Consejo Supremo de Castilla la
aprouacion de sus Reglas. Dictamen, que yà
conseguido, se desvaneciò por diferentes fi-
nes, dando motiuo al señor Rey Felipe III.
para reproducir el año de 1614. segundas or-
denes sobre el mismo proposito, de quien di-
ze su Cedula: *Los Reyes mis Progenitores
auian tenido particular cuydado, como cosa
que tanto importaua à mi seruicio, y defensa
de mis Reynos.* No auiendo llegado à nues-
tra noticia los efectos que consiguiò esta se-
gunda instancia.

Todos estos fueron preuios ensayos, y
guardadas cenizas, para que de ellas naciesse
la Hermandad de la Maestrança, imagen
que representa de vna vez lo mejor de esta
ancianidad, y que tuvo su origen el año de
1671. à 20. de Abril, dia en que algunos Caua-
llos (zelosos de lo mejor) haziendo reparo
en lo olvidada que estava esta profesion, con
afortunado designio pensaron en formar vna
junta, que se compusiesse de la primera No-
bleza

bleza del lugar, y se dedicasse à estos exercicios Cavallerosos. Dictamen, que hallò en todos vna dispuesta aceptación, demodo, que en pocos dias se llenò de vn luzidissimo numero de Hermanos, que se establecieron en vn cuerpo solido, y perfecto, separado en dominio, y obediencia, y organizado en el oficioso alternado orden que entre si todos debian observar para la regular proporcion de sus partes, y su exercicio principal fue el manejo de los cauallos, practicado (no excluyendo la Brida) en el arte de la Gineta, singularidad de nuestra España; y para afiançar mas segura su duracion, fue su primer acto elegir por Patrona, y Tutelar à Nuestra Señora del ROSARIO.

Circunstancias, que no solo renuevan lo venerable de la antigüedad mencionada, sino que hazen concurrir en esta Hermandad lo mejor de quanto sobre la experiencia de los años han podido descubrir las Naciones mas sabias, pudiendose mirar desde este epitome concluidas, y absolutas sus antiguas aplicaciones; pues en èl se ve practicado el fin principal de los Griegos, que fue la diuersion festiua de los Pueblos, para la socialidad civil, el mejor de sus exercicios, executado en los
caua-

cauallos; el ensayo, y la imagen mas propria de la guerra, para la educacion de los Nobles, dispuesta en el laberinto, y juego de las cañas, con mas ventajoso arte que en los Romanos en la agilidad circular de los manejos, y en la agitacion de los Toros, sin la crueldad de sus espectáculos, conseguido el fin que buscauan de purgar los afectos debiles del animo; y lo que es mas trasladada à Christiana pureça, la supersticion de cõsagrar estos actos à sus Dioses, en conmemoracion de sus victorias. Pues la Maestrança con dichoso auspicio se dedica, y supone al Culto, y Tutela de Nuestra Señora del Rosario, en conmemoracion de la milagrosa Batalla de Lepanto: circunstancias que concurren (como yà dixè) no solo para rejuvenecer, sino tambien para mejorar estos actos, que deuenos con perpetua gratitud à los Fundadores de esta Hermandad, que en siglo tan relaxado, que de todos los exercicios Griegos, y Romanos (como notò el Padre Mariana) solo guarda los indignos, y afeeminados, imitando en vez de las virtudes los vicios antiguos, supo su nueva institucion, no solo recurrir à formarse en aquellas mejores aplicaciones, sino reducir à disposicion, y especie de virtud aun los defectos de su anciano original.

D

Este

De spect.
cap. 5.

Este fue el origen de la Hermandad de la Maestrança , nombre que le diò el acaso misteriosamente ; pues previno la maestria, y perfeccion que oy logra en la execucion de sus actos ; y aunque hasta aora sus Reglas se han contenido en la memoria afectuosa de sus Hermanos, auiendo crecido tanto, que sin poderla incluir los muros de Seuilla, ha peregrinado à diferentes Ciudades, que con emulacion dichosa la procuran admitir. Solicitan sus Hermanos hazer participes à todos de sus Ordenanças , y passan à publicarlas en la forma siguiente.

REGLAS DE LA MAESTRANZA.

Division de esta Regla.

EL fundamento de esta Regla es formar vna Hermandad, Orden, ò numero de personas, de vn cuerpo illustre, officioso, y dispuesto à vna regulada proporcion de partes, que se ocupen en los exercicios mas propios de la Nobleza, y se habilite desde este ensayo en todo lo verdadero de sus obligaciones; y à esta causa se diuide en dos partes su Regla. La primera trata del numero, calidad, y elec-

y elecciones de nuestros Hermanos, de sus oficios, y Cabildos, y del modo de proceder en ellos. La segunda comprehende sus operaciones, y exercicios, con los tiempos, y el orden que deuen observar; y aunque en esta se deuián incluir las obligaciones, que nos corren para el Culto de Nuestra Señora del Rosario, nuestra Patrona; con todo esso, en demonstracion del viuo afecto con que deseamos impresionar, assi en nosotros, como en nuestros futuros esta obligacion, y declararla por primera feliz deuda nuestra, alteraremos el orden señalado, pidiendola, como es costumbre en los principios de todas las Reglas, nos alcance su intercesion el auxilio de Dios Nuestro Señor; Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, para que con él pongamos dicho principio, medio, y fin à estas Ordenanças, que con sencillo afecto, deseo de la instruccion publica, y esperanças con esta imprecacion.

Aqui juzgo se auia de seguir la memoria de los Hermanos de esta ilustrissima Junta, que no me ha parecido añadir, por no faltar à la fidelidad del original.

CAP. I.
*De lo que la Maestrança tiene ofrecido al
 Patrocinio, y Proteccion de Nuestra
 Señora del Rosario.*

ASSI Como fue la primera accion de la Hermandad de la Maestrança elegir por Patrona, y Titular à Nuestra Señora del Rosario, deue tambien ser por donde se comience su Regla, para señalarla desde luego por diehosa con esta obligacion; à cuyo fin, y al de corresponder al beneficio de ilustrarla para este efecto el Hermano mayor, mediado el mes de Setiembre llame à Cabildo à su casa à todos los Caualleros Maestranes, y yà sentados por su orden, les propondrà esta obligacion à Nuestra Señora del Rosario, nuestra Patrona, que con tanta euidencia se digna demonstrar, que admite nuestros Cultos en repetidos, y visibles fauores. Y acabada su proposicion, se passe por el orden que estàn sentados, à ver lo que cada vno ofrece voluntariamente para vn Octauario solemne, que se dene hazer en el Conuento de Regina Angelorum, desde el primero al segundo Domingo de Octubre, que

es el tiempo en que la Iglesia haze conmemoracion agradecida por la milagrosa Batalla de Lepanto. Hecha ya la oferta, y la regulacion del costo de las Fiestas, nombrará el Cabildo vn Hermano, que reciba en si la limosna ofrecida, y solicite la de los que no se huvieren hallado en el Cabildo; que tambien nombrará dos Caualleros Diputados, para que cuyden del aliño del Templo; y los Caualleros que hazen las Fiestas, combiden aquel dia à los del Lugar para la asistencia de la festiuidad.

Vna de las tardes de esta Octaua se deue convocar indispensablemente para vna carrera, que se ha de executar delante de la puerta principal del Templo, y la solicitaràn los Diputados propietarios del año, asistidos de ios dos que dezimos, se nombrarán para esta ocasion.

CAP. II.

Prosigue la misma materia.

Y Para que se dè proporcionado fin à esta deuocion, y conociendo, que para hazerla agradable à Dios, es necessaria en los que la tratan la pureça, y expiacion de las

las conciencias, ponemos por capitulo de Regla la institucion, que se començo este año de 1680. y assi ordenamos, se auise generalmente à todos los Hermanos, y Padrinos, para que el segundo Domingo de Octubre, vltimo de este Otauario, concurren en dicho Conuento à comulgar en la Missa, que antes de la Solemne dirà para este efecto el P. Prior de dicho Conuento, ò el Hermano Capellan de la Maestrança, en el Altar en que estuviere colocada Nuestra Señora del Rosario, nuestra Patrona; y los Oficiales de la Mesa auisarán los Domingos primeros de cada mes à todo el resto de la Maestrança, para que asista à la Procecion, y Rosario, que los Religiosos de dicho Conuento celebran en su Capilla. Y los Caualleros Maestranes tienen por si obligacion de venir à ella todos los Sabados à la primera hora de la noche à rezar la Salve, Letanias, y Rosario con dicha Comunidad.

Estas son las obligaciones que tenemos ofrecidas por nuestro dichoso Patrocinio, y que pedimos con afectuoso deseo, y ordenamos con aquella libertad, que nos puede dar el ser los primeros Fundadores de esta Hermandad, que en ella inviolablemente se cumplan, y veneren.

CAP. III.

Del numero de los Hermanos.

LA Hermandad de la Maestrança no ha tenido hasta aora , ni ha de tener de aqui adelante numero determinado de Hermanos, por no impedir el fervor de los que quisieren poner en ella sus nombres , y porque sus exercicios obligan à mucho concurso de personas , motivos que la disponen para recibir en si todos los que llegaren con las calidades necessarias, y con el afecto de su profesion , aunque sean Caualleros forasteros, que residan en sus lugares; pero siendo esta vna execucion de actos personales, que no es posible se hereden en la succession los hijos de los Hermanos que quisieren entrar, necessiten de nuevas pruevas, sin valerles en nada las de sus padres.

CAP. IV.

De la forma que se ha de tener para la recepcion de los Hermanos.

EL Cauallero, que mouido su animo del loable exercicio de la Maestrança, deseara entrar en el numero de sus Hermanos, des-

22.
despues dé concurrir en su persona todas las calidades acostumbradas, aysi hereditarias en el esplendor de la Nobleza ilustre, como adquiridas, y nativas en lo generoso de las costumbres, deue hazer vna peticion en la forma siguiente.

Don N. Digo, que conociendo el generoso Arte de la Gineta, y con quant a perfeccion la exercitan los Caualleros Maestranes, deseando yo el acierto de imitarles, con la vanidad de merecer este titulo, suplico à V. S. me admita por tal Maestranse, que desde luego estoy prompto à manifestar à los Informantes que se me nombraren, todos los peltrechos, que la Regla de V. S. dispone, &c.

Esta se presenta en el Cabildo general, y si fuere extraordinario, no se puede admitir, si en el llamamiéto no se ha expressado que ay eleccion, y el nombre del pretendiente. Presentada ya, el Secretario la lee en publico, y luego la Hermandad por votos secretos dà su consentimiento à su exclusiua; y despues de regulados los votos, si por la mayor parte queda admitido, el Hermano mayor nombra dos Caualleros Diputados, para que examinen, si el pretendiente se halla con los peltrechos

chos necesarios en el exercicio que entra à professar, q̄ son, Cauallo de la Gineta , A larga, Penacho, Pretal, Borceguies, y Acicates; y para esta funcion salen de casa del Diputado mas antiguo, el Portero de la Maestrança, el Secretario , y en mejor lugar los Diputados Informantes, y al fin de todos (como es costumbre en la Hermandad) el Herrador, y Picadores; y en esta orden llegan à la casa del Pretendiente , à quien despues de sentados propone el Diputado mas antiguo las cosas que deve exhibir el examen de aquella Diputacion; y en el interin que le hazen en las que tocan à la persona, el Picador, y Herrador registran allà fuera las del cauallo, y entran con su informe à la Diputacion , que con el conocimiento de todas, en la misma peticion que diò el Pretendiente, pone el Secretario las diligencias hechas, y se disuelve alli la Diputacion. Despues de esto, al Pretendiente auisa el Fiscal , como puede y à concurrir à todos los actos de la Hermandad, y en el primero Cabildo siguiente el Secretario lee la informacion, y queda recebido.

CAP. V.

De las pruevas fuera de Sevilla.

AL Cauallero de fuera de Sevilla, que en la forma asignada presentare su peticion, nombrará el Hermano mayor por Diputados à los Hermanos, ò Hermano, que se hallaren en aquel lugar donde reside, y estos passarán à executar las diligencias mencionadas; y concluidas las remitirán al Cabil- do, para que las buelva comprobadas. Y quan- do no se hallare ningun Cauallero Maestrá- te en el lugar del Pretendiente, quede al arbi- trio del Hermano mayor (después de obtener el assenso de la Hermandad) el facilitarlas, por el medio q̄ le pareciere mas à proposito.

CAP. VI.

De las Elecciones Generales.

NO tienen dia señalado las Elecciones Generales; pero deuen ser precisa- mente à los fines de Mayo, sin que se opongan à esto algunos exemplares contra- rios, que de estos años primeros pueden con- tribuyr

tribuyr los libros, ò memorias de la Hermandad; y para ellas ha de preceder llamamiento general, que con orden del Hermano mayor haze el Secretario, y reparte el Portero, convocando la Junta, que se haze yà en las casas del Excelentissimo señor Duque de Veragua, por peticion suya, y gozàdo esta preeminencia personal, y vitalicia. Llegando yà la hora competente, y sentado el Cabildo, el Hermano mayor pregunte al Portero, si auiò à todos los Hermanos; y al Secretario, si ay algunas peticiones de Caualleros pretendientes, ò algunas diligencias hechas de informes yà executados, ò si por omision de los Diputados se estàn algunas por concluir. Y examinado este punto, se passe luego à las elecciones de los Oficios primeros de esta Hermandad, que llaman de la Mesa, y son Hermano mayor, Fiscal primero, y segundo Diputado, Secretario, y Portero, que es el oficio por donde se empieçan las elecciones, y se acaban en el de Hermano mayor, en esta forma: Para cada eleccion se leuanta el Portero actual, y entrega à cada Hermano dos cédulas en blanco; y yà repartidas, el Hermano mayor propone dos Caualleros Maestranes para cada vno de estos oficios, y la Hermandad vota

por vno de los dos, ò por el que actualmente
 exerce el officio; y no siendo por ninguno de
 los tres, no es valida la eleccion: y esta propo-
 sicion de sujetos la deve conferir primero el
 Hermano mayor con los Oficiales de la Me-
 sa. En acabando de votar los Hermanos en
 secreto, vota el Hermano mayor en publico,
 por causa del tercio, y buelve el Portero à re-
 coger las cedula, y las lleva à la Mesa, donde
 las leen el Hermano mayor, y el Fiscal; y el
 Secretario regula los votos que tuvieron los
 propuestos, y lo dize en publico, y el que tu-
 viere mayor numero queda elegido, y se pro-
 sigue de este modo en los demàs Officios.
 Acabado este acto, si huviere algun negocio
 que toque à la conservacion, ò aumento de la
 Hermandad, se conferirà sobre el, y disuelto
 el Cabildo, el Hermano mayor nuevo nom-
 bra por regalia suya dos Diputados; el vno de
 Timbales, y Clarines; y el otro de Plaça, para
 que cnyden de la decencia de las Plaças, en
 que se huvieren de executar los festejos del
 año; y despues la Hermandad à cauallo acõ-
 paña hasta su casa al Hermano mayor elegi-
 do, y luego al que lo acaba de ser.

Del Hermano mayor, y sus preeminencias.

Lascalidades que deuen concurrir en el Hermano mayor, se lo pueden explicar las obligaciones que por su puesto le incumben, y las preeminencias con que se ilustra este grado, para que de ello se forme la mas proporcionada idea. Es el Hermano mayor la persona por quien principalmente corren las disposiciones de toda la Hermandad; està à su arbitrio el convocar los Cabildos extraordinarios, siempre que los juzgare precisos; y en ellos, y en todas las ocasiones de voto, el suyo solo vale por el tercio de los Hermanos que asisten, preside en todos los actos de Maestrança, y en los de ponerse à cauallo; si son cañas, nombra los Quadrilleros, tiene quadrilla, y guia vno de los dos puestos; y lo mismo en los manejos, y alcancias; en las carreras està à su eleccion el abrirlas, ò cerrarlas, y en lo que dexa sucede vno de los Diputados propietarios; tiene por regalia nombrar los dos Diputados de Clarines, y de Plaças: y si por algun accidente fueren necessarias otras Diputaciones irregulares, como de Informantes,

tes, y de Padrinos de cañas, le compete hazerlas: y si algun Cauallero Maestrante encuentra à su Hermano mayor à cauallo, tiene obligacion de passarle la carrera: pero si el Hermano mayor no estuviere à cauallo, no lo executarà, porque entonces no representa la verdad de su officio. El dia de su eleccion, la Hermandad le viene acompañando hasta su casa por la mañana; y aquella tarde buelven todos à cauallo, y le lleuan en passeio publico por el lugar, delante el Portero, y al fin los Diputados nuevos, inmediatos al Hermano mayor, que vè el vltimo, en medio del que lo acaba de ser, que lleua à su lado derecho, y al Fiscal nuevo, que lleua al siniestro; y en esta orden procederàn hasta salir al campo, donde se formará algun festejo de manejo, ò carrera, y acabado se bolveràn hasta dexar en su casa al Hermano mayor. En el tiempo de Pascuas de Navidad ha de venir el Portero, y los Diputados propietarios à cauallo à anunciarfeitas de parte de la Hermandad, que el Hermano mayor tendrá convocada en su casa para el luzimiento de este acto. Estas son las preeminencias que alivian, y arguyen su obligacion; porque el Hermano mayor, no solo deue cuidar de sus dependencias inmediatas,

liatas, sino tambien sobre estar con vigilancia à la ocupacion vniuersal de la Hermandad, facilitando con su zelo, y autoridad las dificultades que se opusieren à su conservacion, y acompañando, si fuere necesario, à los Oficiales al logro de sus Diputaciones, para que con este cuydado se prosiga en su tiempo el orden de estos Institutos.

CAP. VIII.

Prosigue la misma materia.

LA primera calidad, que necessita el Cauallero Maestrante propuesto para Hermano mayor, es auertenido algunos de los puestos, que llaman de la Mesa, y à lo menos alguno de las dos Diputaciones, que dãn los Hermanos mayores, por que no se halle despues de elegido sin la experiencia de que necessita su exercicio. Y si por alguna causa, despues de elegido, hiziere ausencia de Sevilla, cessa en su persona el vfo, y las preeminencias de su oficio, y sin ellas queda en su lugar el Fiscal; y si faltare, se vãn heredando successiuamente este interin el primer Diputado, el segundo, el Secretario, y Portero; y si
por

por algun accidente llegare el caso de no hallarse ningun Oficial actual, le tocarà la vacante al Hermano mayor, que mas proximo lo huviere dexado de ser, vsando todos la propiedad de este oficio con dominio en todo lo que conduxere al vtil de la Hermandad, como juntar Cabildo, executar festejos, y fiestas, y otras cosas semejantes; pero en lo que tocara à su persona, sin crecerse mas preeminencias, que las que se le deuiàn por el puesto que exercia antes de entrar en el interin de Hermano mayor. Este puesto (como todos los de la Mesa) no puede passar de vn año sin nueva reeleccion; pero esta se puede hazer dos vezes; y acabado el trienio, hasta q̄ passen otros tres años, no se puede bolver à elegir la misma persona; y si à caso sucediere faltar el Hermano mayor por ausencia grande, ò por morir antes de llegar à la mitad de su año, en tal caso no suceda ningun Oficial, sino passese à nueva eleccion, y al que saliere elegido, este resto de año se le repute por año cabal: y si el Cabildo nombrare à alguno de los Oficiales viuos, le deue tambien señalar successor en su oficio, reputandolo por vaco, por ser incompatibles los officios de esta Hermandad.

Del Fiscal.

EL Fiscal deue tener vna perfecta noticia, y exercicio del Arte de la Gineta; porque su ocupacion es cuydar del modo con que se guarda en la Hermandad, y censurar lo que viere que se desvia de su mas rigurosa observacion; y assi deue con incaufable vigilancia atender à este logro, como à vno de los primeros; y para su eleccion no se considere à que solo en su persona concurren todas las partes de hombre de à cauallo actiuo, sino à que tambien las acompañe con vna inteligencia experimentada en su teorica, como exemplar, por cuyo dictamen deuen ajustarse las dudas, y defectos de los Hermanos modernos; y està à su cargo el assistir à los Picaderos, para instruirlos en la verdad de esta execucion; y en recompensa de esta solicitud tan precisa, tiene este officio la autoridad de ser el segundo de esta Hermandad, que succede al Hermano mayor, y le acompañe en las ocasiones y à referidas, y en todas aquellas à que no se opusieren preeminencias de otros officios, q̄ en esta Regla se iràn mencionando.

32
Estambien el Fiscal la persona à quien
deue ocurrir el Religioso Capellan de la Ca-
pilla de Nuestra Señora del Rosario, en to-
das las cosas que tuviere q̄ motiuar à la Maes-
trança , para que por su mano distribuya la
Hermandad lo q̄ pareciere mas conueniente.

CAP. X.

De los Diputados propietarios.

L Os Diputados , que por diferenciarlos
de las otras Diputaciones , que nom-
bra el Hermano mayor , se llaman
Diputados del Cabildo, ò Diputados proprie-
tarios, son dos, separados en antiguo, y mo-
derno; y son las personas à cuyo cargo està la
solicitud de todos los festejos , para cuyo fin
necessitan de mucha actiuidad, fervor, y ze-
lo; porque luego que la Hermandad, ò el Her-
mano mayor resuelve algun acto publico,
passa al cuydado de los Diputados solicitar-
lo, y fomentarlo, hasta ponerlo en execucion;
menos si el festejo fuere de cañas, que en tal
caso toca à los Quadrieros el particular de
sus Quadrietas, y à los Diputados el general de
toda la fiesta. Sus preeminencias son, q̄ vno, ò
ambos.

33

ambos abran, ò cierran las carreras, à la volu-
tad del Hermano mayor, que elige primero,
si no es en la del Martes de Carnestolendas,
que la deuen abrir precisamente. En las cañas
tiene cada vno su Quadrilla, ò à lo menos el
vno, siendo por alguna causa, que toque à la
facilidad del festejo; y de todos los que se hi-
zieren en su tiempo, deué dar indiuidual me-
moria al Archiuo, y registrarlo vna vez en el
año, para reconocer si està en èl tomada con
fidelidad la razon de las fiestas. Vno de los
dias de la Pasqua de Nauidad, acompañados
del Portero, y asistidos de todos los Ministros
de la Hermandad, passan à anunciarselas al
Hermano mayor à su casa, que saldrà hasta la
calle à recibir la Diputacion, acompañado
de toda la Hermandad, y se entraràn todos
en sus cauallerizas, en cuyo sitio el Diputado
antiguo propondrà su oracion, y satisfecha
con la respuesta del Hermano mayor, para
disolver la Diputacion, se pondrán todos à
cauallo, y saldràn al sitio que pareciere mas à
propósito, para alguno de sus exercicios. La
diferencia de antiguo, y moderno, se deduze
desde el dia de las elecciones, en el que se pro-
pone primero para Diputado, y este queda
por mas antiguo, y goza de antelació al mo-
derno,

74
derno, así en el lugar, como en el voto, y en todas las preeminencias à que deuián concurrir juntos; y al antiguo se le comete el cuydado de los Picadores; y el de los Herradores al moderuo, para la asistencia de las funciones, y para que hablen por ellos en lo que tuviere que pedir à la Hermandad.

CAP. XI.

Del Secretario.

EL Secretario tédrà en su poder los libros de esta Hermandad, originales los que tocaren à Acuerdos, y Cabildos; y los que pertenecen à fiestas, y à la fundacion de esta Hermandad, solo en traslado autorizado, porque su original se conserve en el Archino. Esta à su cargo escriuir en borrador los Acuerdos de los Cabildos, los Hermanos que asistieron, y la diferencia de sus votos, y despues passarlos en limpio à su libro grande de Acuerdos; leer las peticiones, y cartas escritas à esta Hermandad; asistir à todas las prueuas con la Diputacion, que para ellas se nombra, y tener prompta su Secretaria, para que sin dilacion pueda administrar todos los papeles que

que fueren necesarios. Y quando el Secre-
rio, que acaba de ser, entrega los libros al Se-
cretario elegido, se hallen presentes ambos
Fiscales, el nuevo, y el antiguo, para testimo-
nio de su entrega. Tambien està à su cargo
hazer escriuir las cedula de llamamientos, y
entregarlas al Portero, que las reparta.

CAP. XII.

Del Portero.

Este oficio no necessita de menos actiui-
dad que los antecedentes, por ser el
mobil de esta maquina, y el que comu-
nica à todas sus partes los dictámenes de su
gouierno; porque el Portero es la persona por
quien la Mesa, y el Hermano mayor partici-
pan sus disposiciones. Convoca à los Cabil-
dos, y en ellos (precediendo auiso del Fiscal)
ordena la precedencia de los asientos; ayuda
à los Diputados en sus operaciones, y siempre
que la Hermandad sale en publico, es su lu-
gar el primero de todos, menos en los actos
que se hazen con fin de algun festejo à caua-
llo, que entonces cede su lugar à los Diputa-
dos propietarios, y es el ultimo en quien se
inclu-

incluyen los officios ; que llaman de la Mesa, que precisan para su eleccion à que sea en Cabildo general de toda la Maestrança , no pudiendo el Hermano mayor , ni la Mesa nombrarlos, si no es por algun breue interin, por ausencia de los propietarios.

CAP. XIII.

Del numero de Hermanos con que se han de hazer los Cabildos, y de sus asientos.

NO se pueden hazer los Cabildos de esta Hermandad sin que à lo menos se hallen diez Hermanos , y los Oficiales de la Mesa, que no estuvieren escusados por causa justa; porque en tal caso con el Hermano mayor, y vn oficial, ò cõ tres Oficiales, sin el Hermano mayor, si està impossibilitado de asistir, se pueden validamente hazer; y en los asientos tiene el mejor lugar el Hermano mayor, y à su lado izquierdo el Fiscal, è inmediato el Diputado segundo, y al lado derecho del Hermano mayor el primer Diputado, dexádo vna silla en vn angulo de la mesa para el Secretario, q̄ en ella tendrá en estas ocasiones los libros de Acuerdos , por si fueren necessa-

necesarios para alguna advertencia , y para es-
 criuir lo que se obrare entonces. Despues de
 los Oficiales de la Mesa, obtienen su lugar los
 Diputados del Hermano mayor, y luego pro-
 figuen todos los Hermanos, prefiriendose por
 los puestos que han tenido , sin atender à las
 antiguedades , que gozan por Hermanos.
 Deuese tambien auisar para los Cabildos à
 todos los Caualleros que han sido Padrinos
 de cañas, y tienen su lugar con los Maestran-
 tes, segun el tiempo de sus actos ; pero su voto
 no es mas que consultiuo, si no es que el Padri-
 no aya sido tambien recibido por Hermano.

CAP. XIV.

Del orden de tratar los negocios.

LO primero por donde se ha de comen-
 çar el Cabildo (sentados yà en orden
 sus Hermanos) es , preguntando el
 Hermano mayor al Secretario , que fin han
 tenido las disposiciones pendientes, que dexò
 el Cabildo anterior, y si en ellas huviere algu-
 na duda, ò execucion imperfecta , el Cabildo
 antes de passar à otra cosa , resolverà lo que le
 pareciere mas à proposito para reducirlo al
 logro

logro de su consecucion. Despues de esto, se passará al examen de las peticiones de los que pretendieren ser admitidos por Hermanos, y tambien à las diligencias hechas en las yà cometidas al informe; y acabado esto, se començará el negocio para que fue convocado el Cabildo, y que deue especificarse en los llamamientos (si à caso fuere el Cabildo extraordinario) despues de propuesta su materia, se conferirà en la Hermandad por el orden en que està sentada, su resolucion, y si no se pudiere tomar, de conformidad; porque esta se anula solo conque se aparten dos votos conformes del sentir de todos; sin passar à segunda conferencia, se llegará à votar; y lo que saliere por mayor parte de votos, se tendrá por resuelto; y si à caso algunos de los que han votado se quisieren emendar, lo podrán hazer antes de la regulacion de los votos; porque despues que esta se comienza, no sirve ninguna retractacion; y si el Cabildo no pudiere resolver de vna vez los negocios comenzados, podrá remitirlos à la Junta secreta, y disolverse, con la advertencia, de que en ninguno se puede admitir peticion de los Ministros de su servicio, si es atento à repartimiento, ò socorro pecuniario, sino que se le debuelva, para

para que fie su necesidad de los Oficiales, ³⁹ à quienes està anexo este cuydado.

CAP. XV.

De la Junta secreta.

Y Porque el concurso de muchos suele atrafar las resoluciones, y hazer controuertibles, y confusas las materias, de todo este cuerpo de la Maestrança se deue segregar vna Junta secreta, que ha de constar de los Oficiales viuos de cada año, y de todos los que huvieren sido Hermanos mayores, y en ella se podrán conferir, y acabar las dependencias, que dexaren los Cabildos generales, y los demás negocios, que tocaren al vtil de la Maestrança, con calidad, que en ella no se pueda recibir Hermano, ni admitir petición suya, y que de todos los negocios que resolviere, lleue el Secretario memoria al Cabildo general mas proximo; porque si el negocio resuelto en la Junta fuere comenzado en ella, y sin ser dependencia de Cabildo general passado, la Hermandad apruene, ò anule su resolucion; pero si fuere negocio yà empeçado, y que passò à la Junta comerdo, no le

G

que-

queda al Cabildo arbitrio para reuocarlo, hasta que passe vn año, por auer cedido en tonces su jurisdiccion.

CAP. XVI.

Del Hermano Archiuero.

EL Hermano, à quiẽ se le comete este cuydado, no ha de ser de los modernos; porque à lo menos necessita de quatro años de antiguedad, y de aplicacion al ministerio que se le encarga, cuydando con sollicitud del Archiuo, y esta comission es por vn trienio, y se puede reelegir vna vez, pero no mas, hasta passados otros seys años. Está à su cuydado el Archiuo con los libros originales de la fundacion de esta Hermandad, y los de festejos; y à esta causa deue tenerlos con inteligencia, y reparacion bastante à dar todas las memorias que se le pidieren, y escriuir indiuidualmente los festejos del año, por memorias, que para esto le daràn los Diputados propietarios, à quienes deue exhibir el libro de festejos vna vez al año, para que reconozcan si corresponde con fidelidad à las memorias que le han entregado.

No tiene este oficio preeminencia particular , ni asiento señalado en los Cabildos, por auer hasta aora atendido, à que le trayga la persona, que le exerce , auiendo sido graduada en otros puestos.

CAP. XVII.
De las Reelecciones.

QVando la Maestrança tiene tanta satisfacion del modo de obrar de sus Oficiales, que juzga en mas vtil suyo, que continuen en sus Oficios, para remunerarlos tambien con este honor , les puede reelegir segunda vez; pero esto se ha de hazer en Cabildo general por votos, y sin admitir conformidad, aunque la aya, y con esta orden : El puesto de Hermano mayor se puede reelegir dos vezes , ò successiuos , ò interpolados los años : El de Fiscal, Diputados, Secretario, y Portero, solo admiten vna reeleccion; y acabadas estas reelecciones, no se pueden bolver à nombrar los mismos sujetos, sin q̄ aya passado otro tanto tiempo , como el que tuvieron sus oficios : El de Archiuero no es capaz tampoco de mas de vna reeleccion; pero su tiempo es irregular, por ser de tres años.

CAP. XVIII.

Delas Ausencias de los Oficiales.

SI à algun Hermano, que ocupare puesto en la Hermandad, le fuere preciso hazer ausencia dilatada de Sevilla, deue dar quèta primero al Cabildo, para q̄ prouea lo que juzgare por necessario; y si no huviere Cabildo proximo à su partida, basta que dexè esta noticia en el Hermano mayor, para que si la ausencia la reputare por breue, le nombre interino; y si fuesse de mas de la mitad del año, la participe à la Hermandad, para que le señale successor; y si el Cauallero Maestrante no se halla con ninguna ocupacion, no obstante deue auisar al Hermano mayor, en señal de obediencia à su Hermandad. Y siempre que alguno de los Oficiales juzgare conveniente el desposseerse de alguno de sus caualllos, pedirà tambien licencia al Hermano mayor para executar lo.

CAP. XIX.

Del Hermano Capellan.

Y Porque desde la fundacion de esta Hermandad se ha atendido à que entre sus

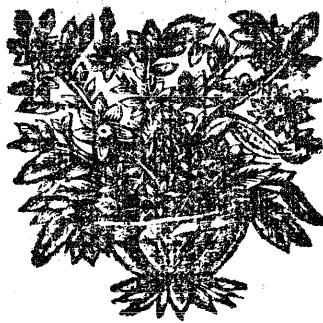
sus Hermanos aya siempre vn Ecclesiastico con el titulo de Capellan, reualidamos esta costumbre, advirtiendo, que su eleccion se ha de hazer por votos en el Cabildo general, precediendo para ello peticion suya, y con este acto solo quedará admitido, y desde entonces celebrará la Missa anterior à los Cabildos, y asistirá à todos aquellos actos, que sufre la inmunidad de su grado.

CAP. XX.

De los Diputados, del Hermano mayor, y del Maestrante en particular.

L Os dos Diputados que nombra el Hermano mayor, el vno es de Timbales, y Clarines; y el otro de Placa, heredando esta nominacion del vso de los pueftos; tienen à su cuydado las Placas, en que se han de executar los festejos, para la aptitud del terreno, asistencia de los clarines, y demás circunstancias propias de estos sitios; su asiento es despues de los Oficiales actuales de la Mesa, precediendo el de Clarines al de Placas; y ambas elecciones (como yà se ha dicho) son del Hermano mayor, que tambien por gran causa las puede anular. El

El Cauallero, à quien su inclinacion; y el assenso de la Hermandad incluyere en el numero de la Maestrança, se deue reputar desde entonces interessado, y comprehendido en todas las acciones de este cuerpo, cuya parte yà es; y por esto deue atender à que en si no descaezca la ocupacion, que es continua en los demàs, procurando assistirle con los medios posibles; y quando no pudiere por causa legitima, ayudando à otro con sus peltrechos, y poniendolo en su lugar, para que la armonia de su consistencia, que se mueue en tantos loables exercicios, con el vinculo de vna perfecta vnion vniuersal, no se desproporcione con la repugnancia de vn defecto particular.



PARTE SEGUNDA.

CAP. I.

DEL POETA.

ENTRE Los Ministros, que deuen asistir à las execuciones, y lustre de esta Junta, son incluidas las Musas, no poco afectas à estos exercicios de los cauallos, à quienes deuen el origen de su fuente; y assi la Maestrança, para la perpetuidad de sus progressos, las deue prevenir, haziendo eleccion de vn ingenio, fauorecido con este espiritu, y comunicado en vn hombre decente en las demàs partes, que le constituyan digno de este grado, y se le darà el nombramiento en la conformidad, q̄ se acostumbra, y consta del Archiuo, con la preeminencia, de que el dia de las Pascuas del Hermano mayor se le auise, y reparta porcion de Hermano, y su ocupacion queda al arbitrio de los Oficiales de la Mesa; que le señalen segun les pareciere conveniente.

CAP.

Del Maestro de Armas.

Y Porque entre las partes priméras de buen Cauallero resplandece la ciencia de las Armas, la Maestrança, imitando en esta, como en otras muchas, vna institucion del Orden memorable de la Banda, señalarà por Maestro de Armas de la Maestrança al hombre, que le pareciere mas científico en la especulacion, y en la practica de esta ciencia; y su eleccion se podrá hazer, ò solo por votos de la Hermandad, ò por Pa-lestra publica, en que concurran à competirse los Maestros del Lugar; y el que saliere elegido, queda con la obligacion de instruir en este exercicio à los Caualleros Maestran-tes, que le llamaren, segun mas por menor se declara en su titulo; y el dia de las Pascuas en casa del Hermano mayor se le repartirà porcion, como si fuesse Hermano.

Del Maestro de la Gineta, y de los Picadores.

PAra que la Maestrança continúe el acierto en todas sus funciones, es el primer fundamento la elección de Maestro de la Gineta, y de Picadores, como principio de quien se deduce insensible el logro de sus actos, y así deue tener vn Maestro decente, y científico en el Arte de la Gineta, theorico, y practico, y vn Picador para el trabajo de los cauallos, y los potros; y quando no se hallare Maestro, le bastan solo dos Picadores, con titulo de primero, y segundo, que la Hermandad lo pueda reuocar siempre que le pareciere mas conveniente. Está à su cuydado asistir à los Picaderos dos vezes en la semana, y à todas las funciones que haze en publico la Hermandad, y en los festejos ordinarios venir à cauallo à la Plaça antes de començar la fiesta, disponiendo commodamente los coches; y si fuere en el campo, hazer la Plaça segun la requiere el festejo que se ha de executar; y si en ella se huviere de hazer entrada publica de cauallos, carros, y timbales, la de-

uen guiar, con la diferéncia, que si es de cañas, cada vno ha de ir delante de su puesto, y estos dos officios corren por cuenta del Diputado antiguo.

CAP. IV.

Del Herrador.

Requiere tambien el continuado exercicio de los caualllos hazer nombramiento de Maestro de Herrador, experimentado en la curacion, y herrage, para que siga à la Hermandad en todas las funciones, y festejos, con los instrumentos de su practica, de modo, que con su promptitud ninguno se retarde, por los accidentes que suelen suceder à los caualllos; y en las fiestas de toros no puede salir del sitio en que están puestos, para que llegue à tiempo la curacion à los que buelven heridos. De este officio cuida (como yà se ha dicho) el Diputado moderno.

CAP. V.

De las funciones precisas.

Esta Hermandad tiene dos diferencias de funciones, las unas precisas, y las otras volun-

voluntarias; porque si bien todas han nacido del arbitrio de sus Hermanos, se han quedado algunas con este nombre, no solo por la costumbre, sino por vnirse verdaderamente à la razon justissima de su instituto, conviniendo en la primera con vna, que lo fue del Orden yà nombrado de la Banda; porque siempre que el Rey nuestro señor viniere à este Lugar, ò su Cabildo votare fiestas por algun motiuo Real, deue la Maestrança, ò por sí sola, ò acompañandole, concurrir à ellas con toda la eficacia, y promptitud que le fuere posible, siendo la omision en estos casos vna de las primeras causas para la deposicion de los Oficiales.

Estambien (como yà se ha dicho) funcion precisa la carrera, que se haze en la Plaza de Regina en el Oçtauario de Nuestra Señora del Rosario, nuestra Patrona. Y en lo restante del año cuydaràn los Oficiales, que indispensablemente se execute quatro vezes el juego de cañas, y otras ocho vezes diferentes festejos de manejos, alcancias, y carreras, de modo, que à cada mes le corresponda el suyo.

De la carrera con los Cofrades de Nuestra Señora de los Angeles.

Y Porq̃ es loable costumbre de esta Hermandad acompañar à la de Nuestra Señora de los Angeles , que se compone de los Negros de esta Ciudad , en la celebridad del dia de Agosto, en vna carrera, y ganfos , que corren delante de su Capilla , lo ponemos por establecido en esta Regla , deseando se continue en nosotros este acto de humildad Christiana , fauoreciendo el afectuoso zelo, y deuocion de estos Cofrades, que para que se logre , los Diputados de nuestra Orden auisarán à todos los Maestranes para este fin, y en llegando al sitio, passarán primero la carrera , interpolados cada Maestrante con vn Cofrade; y acabada, se correràn los ganfos, declarando este festejo por preciso, è irrenocable.

De los festejos irregulares , y motivos que los suspenden.

LA atencion , y conformidad , que deue guardar en si este cuerpo mistico, vnido en el vinculo de vna conforme voluntad , obliga à seguir en su todo el afecto de sus partes, y desde su principio dos observaciones, tambien traidas de los Cavallos de la Banda. La primera es, que quando se casare algun Hermano , y diere cuenta (como es su obligacion) à los Oficiales de esta Junta , se le solicite vna carrera delante de su casa, no señalandola por funcion precisa, sino solamente por costumbre, en que pueden arbitrar los Oficiales.

La segunda es, que siempre que sucediere la muerte de algun Hermano, se suspendan por ocho dias los festejos, que estuvieren dispuestos , sin que se pueda executar ninguno dentro de dicho termino, si no fueren los que estàn assignados por precisos; y en estos se deue atender lo posible à que no sean el dia de su fallecimiento.

Y porque ha salido esta atencion fuera
de

de sus límites, ordenamos, que no se haga fiesta de las ordinarias el dia que muriere algun Cavallero del Lugar, aunque no sea Hermano, ni estando à gran peligro alguno, si es Maestrante, hasta que se llegue à tener esperanza de su salud.

CAP. VIII.

Del modo con que se han de hazer las Cañas publicas.

Quando la Maestrança se halla con motivos para hazer Cañas publicas, deve primero llamar à Cabildo, y en él conferir si se han de hazer, ò no, segun el estado de la Hermandad, y la obligacion del asumpto; y si por la mayor parte de votos passare, que se executen, se llegará luego à nombrar vn Hermano por Diputado, para que cuide de toda esta disposicion, y haga por mañana, y tarde la entrada en la Plaça, y observe el orden, que guarda el Diputado, que el Cabildo de esta Ciudad nombra para semejantes ocasiones; y acabada su eleccion, en aquel mismo Cabildo, ò en otro, cuyo dia se dexará señalado, se observará esta forma: Pa-

ra la fiesta de las Cañas se ha de mirar primero el coto que han de vestir todos; porque en la Maestrança se dene atender siempre à la igualdad, demodo, que no pueda exceder nadie de lo que allí se pactare, y luego el Hermano mayor muestra al Cabildo la eleccion que tiene hecha de los Quadrilleros, que siendo regalia de su oficio, necessita en este caso de reualidarla con el assenso de la Hermandad; y conseguido, pone el Secretario sobre la Mesa los ocho colores, que han de tocar à las quadrillas, y el Hermano mayor sin suerte elige color; y despues los siete Quadrilleros entran en suerte, por el modo que les pareciere mas facil, y legal; y el que de todos la sacare mejor, le toca el segundo puesto, y elige color; y successivamente le siguen los demás Quadrilleros, por el orden que salieren, señalando en lo que les dexan, el color, y el sitio en que quieren llenar sus quadrillas; y à los que les tocaren el tercer lugar, guiaràn la Chanverga en el manejo, que termina la fiesta de las Cañas.

Prosigue la misma materia.

Y Porque suele traer consigo este genero de fiestas algunas dificultades anteriores, que retardan su execucion, y necessitan de experiencia en el resolverlas, ordenamos, que el Cabildo ceda su poder en la Junta secreta, que en este caso añadirà à su numero el de los **Quadrilleros**, para que se congreguen, y actuen todo lo que les pareciere necesario, sin obligacion de dar quenta al Cabildo de sus resoluciones.

Y el dia de las fiestas deve nuestro Diputado dar vn balcon à cada **Quadrillero**, para que lleue su quadrilla acabadas las cañas, à lo restante de las fiestas; y lo mismo harà con cada vno de los **toreadores**.

En lo demàs, que toca à estos casos, como que en todas las partes capaces de hazerlo, compartan los **Quadrilleros** de los puestos sus armas con las de la **Maestrança**; y en lo que compete al orden de las cañas, y manejo, no señala nada esta Regla, fiandolo à la tradición memoriosa de sus **Hermanos**, y de lo que constare en los libros, à que tambien remite la

poca diversidad que observare en la fiesta de los toros, por convenir en lo mas con el estilo antiguo de esta Ciudad. Solo se añade por Constitucion del año passado de 1680. que se reparta igualmente entre los Caualleros, que han de salir à estos actos, la cantidad necesaria, para que aquel dia, ò dias, que duraren; este Nuestro Señor manifiesto en el Templo de Regina, y se celebre vna Missa cantada en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, encargandose vn Hermano à su deuocion de esta sollicitud, y de su cobrança.

CAP. X.

De los Picaderos.

Nada tiene esta Hermandad de mas cuidado, que los Picaderos, escuela, y ensayo de sus exercicios; y así los Oficiales de la Mesa en todos tiempos del año cuidarán, que se frequenten, por los sitios que dieren mas oportunidad, y obligarán à los Picadores de la Maestrança, que asistan à ellos dos vezes en la semana, con todos los cauallos que les fueren posibles, à que tambien ayudarán los Caualleros Maestrançes, que

los cursan, llevando los suyos; y el Fiscal tendrá obligacion (como ya se ha dicho) de hallarse en estos exercicios, proporcionados à vna censura con vtilidad. Y para que se continuen, se diuidiràn los meses del año, y principalmente los del Verano, entre los Oficiales, y los discipulos, dos cada mes; y el vltimo dia del que les tocare, por la mañana fomenten vn festejo, sin preuencion, y solo en el traje que se exerce esta escuela, para q̄ se habiliten los discipulos, y se acostumbren à la publicidad; y los Picadores tengan este dia señalado para la deuda de su salario, y la liberalidad de los independientes.

CAP. XL

De la Visita general.

LA continuacion de funciones, que professa esta Hermandad, dispuesta, no solamente para los que resuelve, sino tambien para todos los que le ocurrieren impensadamente; no sufre en sus Hermanos ninguna (despreuencion) de los peltrechos, que sirven de instrumentos para estas execuciones, y que hallandose sin ellos, se retardará esta

esta loable promptitud , en cuya atencion se ordena , que el Cabildo general , que corresponde al termino de cada tres años , nombre quatro Caualleros y visitadores , para que en el espacio de vn mes reconozcan las casas de todos los Hermanos , y formen legal inventario de sus peltrechos , para que lleuado al Cabildo proximo , se resuelva en èl lo que le pareciere mas conveniente à la reformation de los despreuenidos ; y en el nombramiento de los Visitadores se atienda , à que el vno sea Diputado actual , y el otro lo aya sido el año proximo passado , quedando los otros dos al arbitrio del Cabildo , que los elija benemeritos de este examen.

CAP. XII.

De los Hermanos que faltaren.

A Cabado su año , los Diputados deuen dexar vna memoria de los Maestran-
trantes , que en el discurso de su tiempo han faltado à todas las funciones , auiendo las auisado , y el Cabildo general de elecciones cometerà à la Junta secreta la resolucion de borrarlos de los libros , y no tenerlos

587
en adelante por Hermanos, para cuyo conocimiento se le dará noticia de su culpa, y si no la satisfiere en su discargo, ni viniere à darlo, se executará así; porque el Maestrante, que faltare un año à todas las funciones, no estando legitimamente escusado, ò estándolo no procurare alguna vez poner à otro en su lugar, deve ser excluido de esta Orden, como parte inutil, è indigna de este cuerpo activo de la Maestrança.

CAP. XIII.

Data deposicion de los Oficiales.

Las causas que son bastantes para que toda la Hermandad tome la graue resolution de exhonorar de su oficio à alguno de los Oficiales, que llaman de la Mesa, son las siguientes. La primera, si este Cauallero Maestrante ha sido tan defectuoso, y culpado, que derechamente se pongan sus acciones al instituto de su oficio, de tal modo, que con evidencia innegable se reconozca, no solo inutil, sino dañoso en él. La segunda, si en la ocurrencia de algunas fiestas de nuestra obligacion, y señaladamente las que to-
caren

caren en algun Real motiu, asistiere con tibieça, y sin contribuir todos los medios, y diligenciàs para fervorizar à los demàs. La tercera, si en aquellos concursos, que tiene la Maestrança, como las muestras que dan las compañías de las comedias à esta Junta el dia despues que al Cabildo de esta Ciudad, y en los Autos del dia del Corpus, que todo se representa en vna de sus casas, permitiere, ò diere motiuo para que se contravenga al acuerdo del año de 1677. en que se ordena la decencia con que se deve asistir, y la separacion, excluyendo todo lo que pareciere que se desvia de vn licito divertimento. Estas son las causas, que yà experimentadas, basta qualquiera de ellas à deponerlo de su officio; porque las otras, que se pueden añadir mas capitales, no se especifican, reputandolas por incapazes de ser intrusas en vna tan escogida Orden, ò Hermandad.

Aueriguados estos motiuos por la Junta secreta, se dê parte al reo, para que se discargue, y pesada la razon, si no pareciere bastante, se le darà orden para que se desista de su officio en el primer Cabildo, y en èl se le nombrarà successor.

CAP. XIV.

De como se puede reformar esta Regla.

Y Porque todas nuestras cosas estàn sujetas à la variedad del tiempo, que suele desfigurar tanto el semblante de las disposiciones, que lo que aora juzgamos por vil, y necessario, puede llegar tiempo en que sea dañoso, y superfluo; y atendiendo, à que la virtuosa constancia es la que contemporiza con la oportunidad, ordenamos, que siempre que con madurez se juzgare necesario el reformar alguno de estos capitulos, se llame à Cabildo general, y propuesta la determinacion, se confiera sobre ella; y si pareciere preciso, se reuoque, y se mude, con tal, que en aquel Cabildo no se pueda hazer acto en contra de la Constitucion antigua; porque se ha de atender, que hasta que passe aquel dia del Cabildo, presiste en su fuerza el Instituto anulado; pero pasado este dia, se observará el nuevo, y se dará por inutil el antiguo.

L A V S D E O.

